



7 de julio de 2023

(23-4637)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS - LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS (LMR) ESTABLECIDOS POR LA UNIÓN EUROPEA, LEGISLACIÓN EUROPEA DE DISRUPTORES ENDOCRINOS Y TOLERANCIAS EN LA IMPORTACIÓN PARA CIERTOS PESTICIDAS PARA OBTENER OBJETIVOS AMBIENTALES EN TERCEROS PAÍSES - PCE N° [448](#), [382](#) Y [534](#)

COMUNICACIÓN DE COLOMBIA, EL ECUADOR, GUATEMALA Y EL PARAGUAY

La siguiente comunicación, recibida el 6 de julio de 2023, se distribuye a petición de las delegaciones de [Colombia](#), el [Ecuador](#), [Guatemala](#) y el [Paraguay](#).

Las delegaciones de Colombia, el Ecuador, Guatemala y el Paraguay desean formular las siguientes preguntas a la Unión Europea (UE), que abarcan las preocupaciones comerciales 448, 382 y 532:

De acuerdo con las minutas del SCoPAFF del 10-11 de mayo de 2023, "la Comisión presentó la Revisión 4 del borrador de Reglamento, que clarifica que el LMR para triciclazol debería ser establecido en el Anexo II del Reglamento (CE) No. 396/2005. [La Comisión] propone modificar el LMR de triciclazol para arroz, de 0.01* mg/kg a 0.09 mg/kg, de acuerdo con una solicitud de tolerancia en la importación basada en BPAs de Brasil, para la cuales EFSA confirmó que el LMR propuesto está apoyado totalmente por los datos y que es seguro para los consumidores". A pesar de ello, varios Estados miembros de la Unión Europea no apoyaron la aprobación del borrador de Reglamento presentado por la Comisión y no se alcanzó la mayoría cualificada. Entre los argumentos esgrimidos por estos Estados miembros se encuentran: (i) que no cabe aceptar tolerancias en las importaciones para sustancias que ya no están aprobadas en la Unión Europea; y (ii) que se daría un impacto negativo en la competitividad de los productores de arroz europeos, los cuales no pueden usar las mismas sustancias que terceros países para combatir de manera efectiva ciertas plagas.

1. A la luz de lo anterior, puede la Unión Europea indicar:

- a) ¿Qué Anexo/s del Reglamento (CE) No. 396/2005 propuso enmendar la Comisión? Observamos que el *texto* de las minutas del SCoPAFF se refiere al **Anexo II** (LMRs de la Unión Europea), pero el *título* del ítem de la minuta se refiere al **Anexo III** (LMRs temporales).
- b) ¿Cuál es, a efectos prácticos, la diferencia entre el Anexo II y el Anexo III del Reglamento (EC) No. 396/2005?
- c) ¿Cómo se establecen los LMRs temporales? ¿Cuál es su período de validez?
- d) Cuando se acepta una tolerancia en la importación, ¿ello genera un nuevo LMR de la Unión Europea que se incluye en el Anexo II del Reglamento (CE) No. 396/2005?
- e) En el caso de aceptarse una tolerancia en la importación para una determinada sustancia y cultivo, ¿qué LMR aplica a los cultivos nacionales de la Unión Europea?
- f) En el caso de que exista una tolerancia en la importación otorgada y se conceda una autorización de emergencia por parte de un Estado miembro:
 - ¿Es necesario el establecimiento de un LMR temporal —como se indica en el ítem 11 del formulario de notificación de autorizaciones de emergencia— o se aplica el LMR fijado para la tolerancia en la importación?

- De aplicarse el LMR fijado para la tolerancia en la importación, ¿se permite la comercialización del producto en todo el territorio de la Unión Europea?
2. Si se propone una tolerancia en la importación para un LMR que "*está apoyado totalmente por los datos y es seguro para los consumidores*" ¿cómo sería compatible con las obligaciones del Acuerdo MSF el rechazar dicha tolerancia en la importación sobre la base de "*un impacto negativo en la competitividad de los productores europeos*"?
3. Si en los casos de LMRs establecidos con el objetivo de proteger la salud humana los Estados miembros no están otorgando voto favorable para las tolerancias en las importaciones, ¿cómo puede la Comisión sostener que solicitar tolerancias en las importaciones es una vía factible para los LMRs establecidos con objetivos ambientales (e.g. sustancias neonicotinoides)?
4. Ante los reiterados cuestionamientos al excesivo uso de autorizaciones de emergencia por parte de los Estados miembros, la Unión Europea indicó, en éste y otros Comités y Consejos de la OMC, que, a la luz del fallo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), del 19 de enero de 2023 (Caso C-162/21), los Estados miembros ya no pueden otorgar autorizaciones de emergencia para productos fitosanitarios que contengan neonicotinoides prohibidos. En este sentido, observamos lo siguiente:
- a) Existen varias autorizaciones de emergencia que fueron aprobadas *antes* de la sentencia del TJUE, pero cuya aplicación abarca un período *posterior* a dicho fallo. ¿Estas autorizaciones de emergencia seguirán siendo válidas durante todo el período para el que fueron aprobadas, a pesar de la sentencia del TJUE?
 - b) Con posterioridad a la sentencia del TJUE, el 4 de abril de 2023, la República Checa otorgó una autorización de emergencia para la sustancia prohibida tiametoxam para el periodo 20 de abril del 2023 al 16 de julio del 2023, alegando como justificación y como medida de mitigación que "*el producto solo será utilizado en la cosecha destinada a la exportación a países fuera de la Unión Europea*".
 - i. ¿Cómo la exportación de la cosecha para la que se ha utilizado tiametoxam puede ser considerada una medida de mitigación que protege a los polinizadores europeos?
 - ii. ¿De qué forma es la autorización de emergencia concedida por la República Checa compatible con el objetivo que la Unión Europea sostiene perseguir con el Reglamento (UE) No. 2023/334 — i.e. proteger a las poblaciones de polinizadores en todo el mundo?
 - iii. El Reglamento (UE) No. 2023/334 menciona la prohibición del uso *al aire libre* de la clotianidina y el tiametoxam en la Unión y establece LMRs para estas sustancias. ¿En qué momento y de qué manera se tiene en cuenta el hecho de que los productos importados pueden haber sido producidos en *invernaderos*?
5. Recordamos a la Unión Europea que aún no ha respondido a las preguntas remitidas en el documento [G/SPS/GEN/2076](#), de fecha 2 de noviembre de 2022.
-